



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

La señora **NURY ESPERANZA SAENZ GALLEGO**, identificada con C.C. No. 55.177.300, allega memorial mediante correo electrónico que antecede, manifestando el incumplimiento por parte de **LA PREVISORA S.A.** frente al fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2023, que fue modificado emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2023-00387-00, motivo por el cual, mediante auto de 16 de enero de 2024 se dispuso requerir a los funcionarios responsables de la accionada, para que se manifestaran acerca del cumplimiento del fallo y desplegaran todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento, para lo cual, se les concedió un término de 48 horas.

Notificada la anterior decisión, se allega respuesta por parte de **LA PREVISORA S.A.**, manifestando que realizaron el pago de honorarios a la Junta de Calificación Regional de Invalidez del Huila, situación esta que le fue comunicada a la señora Nury Esperanza Sáenz Gallego a sus correos electrónicos abgopuentes@gmail.com y nury.saenz@hotmail.com, adjuntándosele constancia de transferencia bancaria al Banco AV Villas, a la Cuenta de Ahorros No. 411118144 el día 15 de enero de 2024, bajo la orden de pago No. 1410037326, correspondiente al pago de los honorarios a la Junta Regional De Invalidez Del Huila, tal y como consta en la citada respuesta.

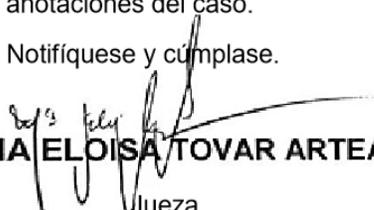
Así las cosas, advertida la gestión que ha realizado la parte accionada conforme a la documental arrojada, con la cual ha acreditado que se encuentra realizando acciones tendientes al cumplimiento del fallo de tutela en referencia, no existe entonces fundamento alguno para continuar con el presente trámite tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento, cuando aparece acreditado en el expediente que no existe tal comportamiento omisivo. Lo anterior es suficiente para que el Juzgado,

RESUELVA

ABSTENERSE de continuar con el presente trámite incidental por desacato y, por tanto, de imponer sanción alguna en contra de los funcionarios de la **LA PREVISORA S.A.**, por evidenciarse que cesaron las acciones de incumplimiento al fallo de tutela que dieron origen a la presente acción

Archívese el expediente, previas anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2024-00007-01
JGT

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co